

ACUERDO DEL COMITÉ TÉCNICO DEL FIDECOMISO PÚBLICO, NO PARAESTATAL, IRREVOCABLE E IRREVERSIBLE NÚM. 2188-7, POR EL QUE SE AUTORIZA LA EROGACIÓN CON CARGO A LA SUBCUENTA DE RESERVA LABORAL DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO PARA PAGO DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS POR LA C. JUANA LILIA BERNAL CORTÉS EN EL JUICIO ESPECIAL LABORAL INSTADO POR DICHA TRABAJADORA, RADICADO EN EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEDF-JLI-006/2010.

### CONSIDERANDO

1. Que el cinco de diciembre de dos mil siete, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF), mediante acuerdo identificado con la clave: ACU-034-07, aprobó la constitución de un fideicomiso, cuyo objeto es la adquisición de bienes muebles e inmuebles para incrementar el patrimonio institucional, al cual se aportarían los recursos que por ahorros se originasen en el ejercicio de cada una de las partidas presupuestales o que por cualquier otro motivo se generen y concentraran trimestralmente por la entonces Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral, así como los productos financieros y otros ingresos no devengados antes del cierre del ejercicio presupuestal que corresponda, previa autorización del Consejo General del IEDF conforme a los artículos 27 y 28 de las Normas Generales de Programación, Presupuesto y Contabilidad del mismo Instituto y 383 del Código Financiero del Distrito Federal entonces vigente.
2. Que con fecha veintiuno de diciembre de dos mil siete, el IEDF y Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE (Institución Bancaria) celebraron el Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración, el cual quedó identificado con el número 2188-7.
3. Que el veintidós de abril de dos mil ocho, el IEDF y la Institución Bancaria celebraron el Primer Convenio Modificadorio al mencionado Contrato, mismo que tuvo por objeto modificar el inciso 2 de la Cláusula Segunda denominada "PATRIMONIO", así como el inciso 3 de la Cláusula Quinta tocante a "FINES DEL FIDECOMISO".
4. Que con fecha diez de noviembre de dos mil nueve, el IEDF y la Institución Bancaria celebraron un Segundo Convenio Modificadorio al citado Contrato, cuyo objeto fue modificar las cláusulas del mismo, para constituirse en un Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible.
5. Que con fecha cuatro de marzo de dos mil diez el IEDF y la Institución Bancaria celebraron un Tercer Convenio Modificadorio al citado Contrato, cuyo objeto entre otros, fue modificar la Cláusula Quinta. Fines del Fideicomiso inciso "1.1 Efectuar el pago de la contraprestación que pacte "EL IEDF" por la adquisición de bienes inmuebles y muebles, así como por el arrendamiento de bienes inmuebles para el desarrollo de sus funciones, comprendiendo los pagos de impuestos y derechos correspondientes a dichas adquisiciones y arrendamientos, así como los relativos a sus remodelaciones, acondicionamientos, mantenimiento

*[Handwritten signature]*  
DIF

adecuaciones necesarias. Dichos pagos se realizarán con cargo a la subcuenta de bienes muebles e inmuebles...”

6. Que dentro de los fines del Fideicomiso se encuentra la conformación de un fondo dividido en dos subcuentas del que dispondrá el IEDF para la adquisición de bienes muebles e inmuebles así como para la creación de una reserva laboral.
7. Que dentro del Segundo Convenio Modificatorio arriba citado y en específico la Cláusula Sexta denominada: “DE LOS ÓRGANOS DEL FIDEICOMISO”, se establece que para el cumplimiento de sus fines el Fideicomiso contará con un Comité Técnico.
8. Que en la Cláusula Novena, inciso b), del Segundo Convenio Modificatorio se establecen como facultades y obligaciones del Comité Técnico el autorizar las erogaciones que se realicen con cargo al patrimonio del Fideicomiso.
9. Que en términos de lo señalado en la Cláusula Quinta del Tercer Convenio Modificatorio numerales: “1.2. Efectuar el pago de los importes derivados de compromisos laborales de “EL IEDF” previstos en el plan actuarial que en su oportunidad se formule, o de los compromisos laborales a los que tenga que hacer frente “EL IEDF”, con cargo a la subcuenta de reserva laboral, en el entendido de que “LA FIDUCIARIA” al respecto sólo emitirá los cheques nominativos que serán entregados en términos del numeral 1.6, sin que la misma se obligue a efectuar ningún tipo de retención, cálculo o entero de los impuestos que llegaran a causarse, lo anterior sin asumir responsabilidades de carácter patronal en términos de la legislación laboral aplicable.”

“1.6 De conformidad con las instrucciones escritas del Comité Técnico y con el procedimiento que al efecto se establezca en las Reglas de Operación de “EL FIDEICOMISO”, entregar con cargo a la subcuenta respectiva del patrimonio fideicomitado, el cheque de caja a nombre de las personas físicas o morales que precise dicho Comité, mismos que se entregarán a “EL IEDF” para que éste los haga llegar a sus destinatarios quienes al mismo deberán entregar el recibo más amplio y eficaz que en derecho proceda; o en su caso hará los pagos a través de transferencia electrónica a las cuentas y destinatarios que señale el propio Comité, caso en el que el comprobante de la misma hará las veces del recibo a que se refiere este numeral.”

10. Que de conformidad con el artículo 26 de las Reglas de Operación para el Estricto Cumplimiento de los Fines del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible Número 2188-7, el pasivo laboral del Instituto Electoral del Distrito Federal se constituye de las obligaciones de pago con motivo de contingencias laborales derivadas de liquidación por reestructura, mutuos, convenios de conciliación, laudos, o sentencias en las que se condene al IEDF al pago de prestaciones o cualquier otro concepto de naturaleza análoga. Para su pago se deberá realizar conforme al procedimiento que establece el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y demás personal que labore en el Instituto Electoral del Distrito Federal en su artículo 170, fracción II, 185, 186, 187 y 188

11. Que al efecto el artículo 26 de la Reglas citadas dispone que para la autorización del pago de pasivos con cargo a la reserva laboral, el Secretario presentará al Comité, en su caso, el Dictamen a que se refiere el artículo 63, fracción II, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Distrito Federal.
12. Que al efecto el artículo 63, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto señala que es atribución de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos participar en las pláticas conciliatorias con quien haya demandado a este Instituto, para contener o solucionar algún conflicto, así como llevar a cabo las negociaciones conducentes y el pago respectivo, previa autorización del Secretario Ejecutivo, con base en el Dictamen que dicha Unidad emita.
13. Que el 15 de enero de 2010, personal adscrito a la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, por instrucciones del Secretario Ejecutivo contenidas en el Oficio IEDF-AE-SECG/0043/10, procedió a notificar a la C. JUANA LILIA BERNAL CORTÉS, el diverso SECG-IEDF/0081/10, por el cual se da por terminada su relación laboral con este Instituto; sin embargo, la referida trabajadora manifestó su negativa a recibirlo y en razón de ello el notificador habilitado levantó el acta haciendo constar dicha circunstancia.
14. Que el 5 de febrero de 2010, la extrabajadora C. JUANA LILIA BERNAL CORTÉS, demandó ante el Tribunal Electoral del Distrito Federal mediante juicio laboral con el expediente TEDF-JLI-006/2010.
15. Que en razón de lo anterior, la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos presentó el análisis sobre la situación de dicho juicio, y para contener o solucionar el Juicio de mérito, el Secretario Ejecutivo mediante el Oficio SECG-IEDF/0627/2010, instruyó al Titular de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, que contuviera el procedimiento, mediante la vía del allanamiento propuesta, y en consecuencia se formulara el Dictamen correspondiente, a fin de dar sustento a la solicitud que deberá presentarse al Comité Técnico del Fideicomiso número 2188-7, a efecto de que se autorizara la erogación con cargo al patrimonio de la Subcuenta de la Reserva Laboral y estar en condiciones de presentar el allanamiento de mérito y el consecuente pago.
16. Que al efecto, la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos emitió su Dictamen UTAJ/DICT-006/2010, en cuyas consideraciones y punto resolutivo, establecen que para evitar una afectación mayor al patrimonio del Instituto Electoral del Distrito Federal, con motivo del juicio laboral promovido por la C. JUANA LILIA BERNAL CORTÉS, se propone hacer efectivo el derecho que le confiere a este Instituto Electoral del Distrito Federal, la fracción III, del artículo 138 de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal para lo cual deberá formularse al Comité Técnico del Fideicomiso número 2188-7, la solicitud correspondiente a efecto de que sea autorizada la erogación con cargo al patrimonio de la Subcuenta de la Reserva Laboral y estar en condiciones de presentar el allanamiento de mérito y el consecuente pago de los conceptos descritos en el Dictamen.

17. Que atento a lo señalado por la Cláusula Décima Quinta del Segundo Convenio Modificadorio, todos los impuestos, derechos y demás obligaciones de carácter fiscal que deriven de la ejecución del Convenio, establezcan o impongan las disposiciones fiscales correspondientes, serán realizados por cuenta de la Fideicomitente y se cumplirán directamente por ella de acuerdo con las disposiciones legales vigentes con cargo al patrimonio del Fideicomiso.
18. Que con base en el Dictamen referido y de conformidad con lo señalado en la Cláusula Quinta del Tercer Convenio Modificadorio y los artículos 6, fracción II y XIV, y 26, segundo párrafo, de las Reglas de Operación para el Estricto Cumplimiento de los Fines del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible Número 2188-7, deberá instruirse por escrito a la Fiduciaria el pago con cargo a la Subcuenta de Reserva Laboral del patrimonio del Fideicomiso del importe, concepto y beneficiarios siguientes:

Instrumento	Beneficiario	Concepto	Importe
CHEQUE DE CAJA.	Juana Lilia Bernal Cortés	Pago de prestaciones reclamadas	\$83,610.72 (ochenta y tres mil seiscientos diez pesos 72/00 m.n.)
Transferencia electrónica Banorte 557013881, CLABE 072 180 00557013881 8.	Tesorería de la Federación	Entero del Impuesto Sobre la Renta	\$17,185.56 (diecisiete mil ciento ochenta y cinco pesos 56/100 m.n.)
<b>Total</b>			<b>\$100,796.28</b>

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito; en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, identificado con la Clave: ACU-034-07 de fecha cinco de diciembre de dos mil siete; en las Cláusulas Quinta del Tercer Convenio Modificadorio, numerales 1.2 y 1.6; Sexta y Novena, inciso b), y Décima Quinta del Segundo Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración Número 2188-7, en los artículos 6, fracción II y XIV, 9, fracción VIII, y 26, segundo párrafo, de las Reglas de Operación para el Estricto Cumplimiento de los Fines del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible Número 2188-7, el Comité Técnico emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se autoriza la erogación con cargo a la Subcuenta de Reserva Laboral del patrimonio fideicomitado como pago de las prestaciones que reclama la C. Juana Lilia Bernal Cortés, en el juicio laboral instado por dicha trabajadora, radicado en el Tribunal Electoral del Distrito Federal con el número de expediente TEDF-JLI-006/2010.

**SEGUNDO.** Se ordena al Secretario del Comité gire las instrucciones por escrito a la Fiduciaria para el pago con cargo al patrimonio del Fideicomiso del importe, concepto, beneficiarios siguientes e informe al Comité sobre su cumplimiento:

Instrumento	Beneficiario	Concepto	Importe
CHEQUE DE CAJA.	Juana Lilia Bernal Cortés	Pago de prestaciones reclamadas	\$83,610.72 (ochenta y tres mil seiscientos diez pesos 72/00 m.n.)
Transferencia electrónica Banorte 557013881, CLABE 072 180 00557013881 8.	Tesorería de la Federación	Entero del Impuesto Sobre la Renta	\$17,185.56 (diecisiete mil ciento ochenta y cinco pesos 56/100 m.n.)
Total			\$100,796.28

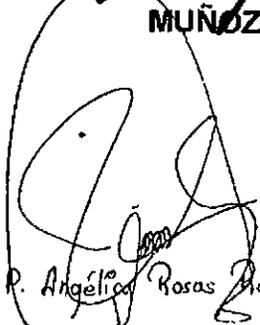
**TERCERO.** El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

**CUARTO.** Publíquese el presente acuerdo en los estrados y en el Sitio de Internet del Instituto Electoral del Distrito Federal para su difusión.

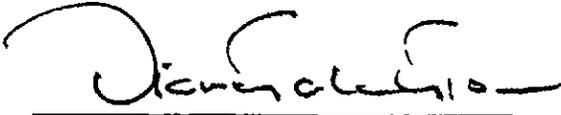
Así lo aprobaron por unanimidad de votos el Presidente, la Secretaria y los Vocales integrantes del Comité Técnico del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible Núm. 2188-7, en la Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada el 15 de abril de dos mil diez, firmando al calce el Presidente y la Secretaria del Comité Técnico, con fundamento en los artículos 6, fracción V, 7, 8, fracción VII, y 9, fracción V, de las Reglas de Operación para el Estricto Cumplimiento de los Fines del Fideicomiso Público, No Paraestatal, Irrevocable e Irreversible número 2188-7. Doy fe.

**EL PRESIDENTE**

  
 LIC. SERGIO JESÚS GONZÁLEZ  
 MUÑOZ

  
 C.P. Angélica Rosas Rodríguez

**LA SECRETARIA**

  
 LIC. DIANA TALAVERA FLORES

  
 LUIS ENRIQUE FLORES ORTIZ